



DIRECCIÓN NACIONAL  
DE DERECHO DE AUTOR  
Unidad Administrativa Especial  
Ministerio del Interior

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

**PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y  
CONTRACTUAL**

**CONTRATO**

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad  
de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07

Fecha versión: 20/10/2015





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DNDA 007-2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y TUV RHEINLAND COLOMBIA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber **CAROLINA ROMERO ROMERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.709.625 de Bogotá, en su calidad de Directora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**, nombrada mediante Decreto No. 656 del 21 de abril de 2017 y acta de posesión del 24 de abril de 2017, debidamente facultada para celebrar contratos de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el Artículo 5° del Decreto 2041 de 1991, Decreto 4835 de 2008 y Decreto 1873 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará **LA DIRECCIÓN**, por una parte, y por la otra **TUV RHEINLAND COLOMBIA S.A.S** Nit. 900.424.702-7, en adelante **EL CONTRATISTA**, representada legalmente por **LUIS FERNANDO MORA ESPINOSA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.371.010 de Bogotá, D.C., quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución Política y en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, como tampoco ser responsable jurídicamente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato, en todas sus modalidades y soborno transnacional como sus equivalentes en otras jurisdicciones, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 18 de la ley 1150 de 2007 ordinal J, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio del Interior, creada por el Decreto 2041 de 1991, a su vez modificado por los Decretos 4835 de 2008 y 1873 de 2015, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal; es la autoridad administrativa competente en el tema del derecho de autor y los derechos conexos en nuestro país. Sus funciones principales se enmarcan, entre otras, en el Registro Nacional de las obras literarias y artísticas, producciones e interpretaciones y actos jurídicos y contratos relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos. **2)** Que el Gobierno Nacional, con el fin de mejorar el desempeño institucional, y a su vez lograr resultados favorables para la satisfacción de necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos en la adquisición de los bienes y servicios del Estado, expide el Decreto 1499 de 2017, por el cual se crea el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG- cuyo propósito es ser el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de atender y resolver las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio. El MIPG pretende desarrollar en las Entidades públicas una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y mejora continua del desarrollo de los procesos de las Entidades y así lograr una prestación de servicios de calidad que satisfagan las necesidades de los ciudadanos. **3)** Que al ser derogada la Ley 872 de 2003, por el Decreto 1499 de 2017, las Entidades y Organismos Públicos, tienen la potestad de certificarse bajo las normas nacionales e internacionales de calidad, si así lo consideran pertinente. **4)** Que en este sentido, las certificaciones

 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>		 Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL</b>		
	<b>CONTRATO</b>		
	Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa		
	<b>F1.: PA01-PR07</b>	<b>Fecha versión: 20/10/2015</b>	

otorgadas de conformidad con la Norma Técnica de Calidad en la Gestión pública NTCGP 1000:2009 continúan vigentes hasta la fecha para la cual fueron expedidas. Sin embargo, es preciso indicar que, en la fecha la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuenta con la certificación del Sistema de Gestión de Calidad y que para la vigencia 2017 correspondía hacer el primer seguimiento como requisito para mantener la certificación, sin embargo, por temas presupuestales no fue posible contratar al finalizar la vigencia, razón por la cual se dispusieron los recursos iniciando la vigencia 2018 para adelantar dicha contratación. **5)** Que es preciso indicar que para la vigencia 2016, la DNDA se certificó bajo la Norma NTC GP 1000:2009 e ISO 9001:2008 por la Firma TÜV Rheinland Colombia S.A.S. por un periodo comprendido desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 14 de diciembre de 2019 y 15 de diciembre de 2016 hasta 30 de julio de 2018, respectivamente y que, para mantener la vigencia de cada una de las certificaciones, deben realizarse las correspondientes auditorías de seguimiento. **6)** Que la firma TÜV Rheinland Colombia S.A.S. está acreditada por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia), y la última certificación expedida cubre el período comprendido entre el 31 de julio de 2013 y el 30 de julio de 2021. **7)** Que para el mantenimiento de la validez de los certificados se debe realizar una vez al año la auditoría de seguimiento después de la primera auditoría, lo que da un total de dos auditorías de seguimiento durante cada período de validez del certificado, pero no son necesariamente auditorías de todo el sistema y deben planificarse con otras actividades de vigilancia, de manera que la firma certificadora pueda confiar en que el sistema de gestión certificado continua cumpliendo los requisitos entre las auditorías de renovación de la certificación. **8)** Que las auditorías de seguimiento consisten en una revisión del sistema in-situ y la correspondiente elaboración de un informe sobre la misma. En la auditoría in-situ los auditores verificarán si los procedimientos del sistema se cumplen y si se incluyeron cambios en los procesos y acciones para la mejora continua en forma adecuada al sistema de gestión. **9)** Que de conformidad con las anteriores consideraciones, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, requiere evaluar y mejorar continuamente su Sistema de Gestión de Calidad, por lo cual ha identificado la necesidad de realizar la primera auditoría de seguimiento por parte de la empresa certificadora TÜV RHEINLAND, logrando así, la cualificación del Sistema y la validación de los procesos y estrategias de mejoramiento continuo que le permiten a la entidad no solo mantener su liderazgo institucional, sino ofrecer servicios de calidad a los ciudadanos que así lo requieran. **10)** Que debido a que la servidora pública titular del cargo de Planeación de la DNDA se encuentra en periodo de licencia de maternidad y no se ha dispuesto su reemplazo, la Subdirectora Administrativa de la DNDA realizó los estudios previos en donde se establecieron los aspectos técnicos y financieros, así como la justificación del servicio requerido, el estudio de conveniencia y la oportunidad de la presente contratación. **11)** Que se adelantó el proceso de invitación a cotizar No. 007-2018 en la modalidad de Contratación Directa el día 19 de enero de 2018 y presentó propuesta la firma **TUV RHEINLAND COLOMBIA S.A.S.** radicada con el No. 1-2018-6121 el 23 de enero de 2018 **12)** Que el Comité de Contratos de LA DIRECCION, en reunión del 24 de enero de 2018, recomendó a la Directora General adjudicar el contrato a la empresa **TUV RHEINLAND COLOMBIA S.A.S**, quien cumple con los requisitos habilitantes, idoneidad, experiencia, jurídico, técnico y económico. **13)** Que existe disponibilidad para atender el gasto de conformidad con el certificado de disponibilidad

 <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p>	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL</b>		
	<b>CONTRATO</b>		
	Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa		
	<b>F1.: PA01-PR07</b>	<b>Fecha versión: 20/10/2015</b>	

presupuestal No 1718 del 18 de enero de 2018, suscrito por la Subdirectora Administrativa. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA- OBJETO** Prestación de servicios profesionales especializados en auditorías y certificación de sistemas de gestión de calidad, con el objeto de realizar la primera auditoria de seguimiento de acuerdo a las normas ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009 las cuales fueron certificadas con registros No. 5714 1631531 y 01 100 5714 1631530 respectivamente expedidos el 15 de diciembre de 2016, para evidenciar que la Dirección Nacional de Derecho de Autor ha mantenido el cumplimiento de los estándares establecidos en las normas citadas.

**CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** El CONTRATISTA deberá realizar el primer seguimiento para evidenciar y verificar que el Sistema de Gestión de Calidad de la DNDA ha mantenido el cumplimiento de los estándares exigidos por las normas NTCGP 1000:2009 e ISO 9001:2008, incluyendo confirmación de programa de auditoría, selección de equipo auditor, plan de auditoría, ejecución de auditoría, informe de auditoría, revisión y conformidad con el plan de mejoramiento y entrega de documento de manutención de certificación.

**1). Actividades a desarrollar por parte del contratista para la auditoria de seguimiento del SGC en la norma ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009.**

a) Realizar la primera auditoria de seguimiento, para evidenciar y verificar que en la DNDA se ha mantenido el cumplimiento de los estándares definidos en las normas NTCGP 1000:2009 y la ISO 9001:2008 de acuerdo con las certificaciones otorgadas.

b) Las auditorías internas y la revisión por la dirección;

c) Una revisión de las acciones tomadas sobre las no conformidades identificadas durante la auditoría previa.

d) El tratamiento de las quejas.

e) La eficacia del sistema de gestión en relación con el logro de los objetivos del cliente certificado y los resultados previstos del sistema (o sistemas) de gestión respectivos

f) El progreso de las actividades planificadas dirigida a la mejora continua

g) La continuidad en el control operacional.

h) La revisión de cualquier cambio.

h) La utilización de marcas y/o cualquier otra referencia a la certificación.

i) Presentar un cronograma de trabajo detallado, en el cual se establezca el tiempo para la ejecución de las actividades pactadas en el presente contrato, así como el tiempo para la presentación de los respectivos informes de auditoría y el proceso de establecimiento y verificación del Plan de Mejoramiento a que hubiere lugar.

j) Asignar auditores calificados para el proceso.



**2) Resultados de la auditoria de seguimiento.** En el caso en que se identifiquen no conformidades o falta de evidencia de conformidad, en el transcurso de la auditoria de certificación, estas se reportarán por el contratista en el informe de no conformidades y la DNDA debe:

a) Para no conformidades mayores se debe presentar por parte de la DNDA la documentación consistente en: correcciones, análisis de causa, planes de acción, antes de treinta (30) días calendario y definir fecha con TUV Rheinland Colombia S.A.S. para su posterior cierre, y contará con sesenta (60) días calendario adicionales para evidenciar la eficacia de la implementación de los planes de acción, donde será requerida una visita en sitio (denominada re auditoría o visita complementaria) para cierre de NC's mayores.



b) Para no conformidades menores se debe enviar planes de acción a TUV Rheinland Colombia S.A.S. antes de treinta (30) días calendario, donde se evidencien las correcciones, análisis de causa y planes de acción. La verificación de la eficacia de dichas acciones procederá en la próxima visita de seguimiento o recertificación del sistema de gestión.

**3) ENTREGABLES.** Para la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** debe hacer entrega de:


**1) Un informe de auditoría de la**

 <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p>	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>		 <p>Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR</p>
	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL</b>		
	<b>CONTRATO</b>		
	Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa		
	<b>F1.: PA01-PR07</b>	<b>Fecha versión: 20/10/2015</b>	



primera visita de seguimiento que incluya notas del auditor, check list y no conformidades (si las hay). **2) Autorización escrita para utilizar, publicitar y mencionar que la entidad está certificada acorde con los Certificados de calidad en NTCGP1000:2009 e ISO 9001:2008 (si la entidad cumple con los requisitos de esta norma).** **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las condiciones técnicas establecidas en los Estudios Previos sobre el alcance del objeto, de lo establecido en las especificaciones técnicas, el CONTRATISTA deberá cumplir a cabalidad y en forma oportuna las siguientes obligaciones**1) OBLIGACIONES GENERALES:** a) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. b) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. c) Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes parciales y finales sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago. d) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. e) Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato. f) Pagar los impuestos si a ello diere lugar g) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. h) No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. i) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. j) Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. k) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario. l) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. m) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. n) Comunicar a la DNDA el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera y/o en caso de no tenerla, efectuar la constitución y apertura de una cuenta de ahorros, para la realización de los pagos mensuales de servicios por consignación. o) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a) Cumplir con todas las especificaciones técnicas mínimas exigidas. b) Desarrollar la totalidad de las actividades expuestas en el alcance del objeto y presentar los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato c) Tener en cuenta los resultados del proceso de implementación del Sistema de Gestión de Calidad surtido en el año 2016. d) Tener en cuenta los desarrollos tecnológicos ejecutados por la entidad dentro del proceso de implementación del Sistema de Gestión de Calidad. e) Tener en cuenta las pautas que en materia de identidad e imagen institucional ha definido la DNDA, con el fin de incorporarlas en los resultados de las actividades objeto del contrato. f) Garantizar

 <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p>	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>		 <p>Sistema de Gestión de Calidad Sistema Nacional de Derecho de Autor</p>
	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL</b>		
	<b>CONTRATO</b>		
	Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa		
	<b>F1.: PA01-PR07</b>	<b>Fecha versión: 20/10/2015</b>	



como persona jurídica, que el personal contratado cuente con la suficiente experiencia, idoneidad y conocimientos profesionales para la ejecución de las labores pactadas en el contrato. **g)** Actuar de manera confidencial y no revelar a terceros, sin previo consentimiento por escrito del cliente la información que se considere confidencial, a excepción de la Ley y la autoridad acreditadora, sea persona natural o jurídica a la cual le sea adjudicado el contrato. **h)** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. **i)** Mantener informada a la DNDA de cualquier cambio que pueda afectar la Certificación. **j)** Proveer, antes de la auditoría de seguimiento, el nombre(s) del(os) auditor(es) que auditarán a la DNDA. **k)** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento el contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCION.** En desarrollo del objeto de este contrato, LA DIRECCIÓN contra las siguientes obligaciones: **a)** Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. **b)** Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir EL CONTRATISTA en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. **c)** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. **d)** Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. **e)** Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al CONTRATISTA en los temas que este requiera para la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de un (1) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución, previo el perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO** La vigencia del contrato será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SEPTIMA. PRÓRROGA.** El plazo de ejecución y la vigencia del contrato podrán prorrogarse, siempre que dicha prórroga no implique adicionar el valor del contrato excediendo el 50% del valor inicial y exista disponibilidad presupuestal. Siempre que se prorrogue el plazo de ejecución se entenderá adicionado el término de vigencia del contrato por un tiempo igual, en ningún caso el plazo de ejecución podrá exceder el 31 de diciembre de 2018. **CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá, en la calle 28 No. 13A-15 Piso 17, sede de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. **CLAUSULA NOVENA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.432.463,00)** M/CTE, incluido impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1718 del 18 de enero de 2018. **CLAUSULA DECIMA. FORMA DE PAGO:** La Dirección Nacional de Derecho de Autor cancelará el valor del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al cumplimiento de las actividades relacionadas con la primera visita de seguimiento al SGC, así: **a)** Se realizará en un único pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de las actividades desarrolladas en su totalidad, descritas en el alcance del objeto, informe final de la visita de seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad, para corroborar el cumplimiento del mismo de conformidad con la Norma Técnica de Calidad NTCGP 1000:2009 y la norma ISO 9001:2008,

 <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p>	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL</b>		
	<b>CONTRATO</b>		
	Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa		
	<b>F1.: PA01-PR07</b>	<b>Fecha versión: 20/10/2015</b>	

notas del auditor, Check list y No conformidades (si las hay) y las certificaciones correspondientes. **b)** El contratista deberá adjuntar la factura digital a través del "Plan de pagos" del SECOP II debiendo ingresar a la ejecución del contrato y adicionalmente radicar en físico el original de la factura comercial en la Oficina de Atención al ciudadano de la DNDA acompañada de la certificación que sobre el cumplimiento del contrato expida los supervisores designados por la Entidad y de la certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando éste exista o por el Representante Legal (Artículo 50 Ley 789 de 2002). Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de los miembros integrantes que sean personas jurídicas deberá aportar el certificado aquí exigido. **c)** En todo caso se realizarán los descuentos de Ley que deben corresponder al valor total del contrato, la propuesta presentada y los bienes y servicios suministrados. Sin embargo, estos pagos quedan sujetos a la aprobación del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y cumplimiento de requisitos por parte del contratista como la factura y certificación de paz y salvo de salud, pensión y parafiscales. El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista en su oferta. **PARÁGRAFO PRIMERO TRÁMITE DE OFICIO:** Las órdenes de pago se tramitarán de oficio con base en el informe de ejecución respectivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO. RETENCIONES.** LA DIRECCION hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO. PROHIBICIONES DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO.** Los trabajos se ejecutarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien. Una vez agotado su valor **EL CONTRATISTA** deberá suspender los trabajos dando aviso por escrito a **LA DIRECCION** para que, a juicio de ésta, se proceda a la liquidación o adición del contrato. En consecuencia, el contratista será responsable de llevar un registro contable del valor ejecutado. Cualquier valor que exceda el valor del contrato y, en consecuencia, de la reserva presupuestal no podrá ser cancelado con cargo al contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los trabajos realizados **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago a que se refiere la cláusula décima se subordina a las apropiaciones presupuestales que efectúe **LA DIRECCION** para la vigencia del 2018 conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1718 del 18 de enero de 2018, por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.432.463,00) M/CTE**, incluido I.V.A., con cargo al presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Unidad Ejecutora 37-03-00 Cuenta A-1-0-2-12 Honorarios, expedido por la Subdirectora Administrativa de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. En todo caso, los pagos a que se obliga **LA DIRECCION** quedan subordinados al PAC y/o la ubicación efectiva de recursos en la entidad **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA ÚNICA:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo



 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>		 Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTO DE AUTOR
	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL</b>		
	<b>CONTRATO</b>		
	Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa		
	<b>F1.: PA01-PR07</b>	<b>Fecha versión: 20/10/2015</b>	

del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA DIRECCION y EL CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1) No podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución. El contratista no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato; 2) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante la suscripción de un contrato adicional que cumpla con las disposiciones legales; 3) Sólo podrá prestar servicios hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. Vencido el plazo de ejecución o agotado el valor contractual, EL CONTRATISTA deberá dar aviso a la entidad y cesar en la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad las partes acuerdan como a favor de LA DIRECCION, una suma equivalente al diez (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. En caso en que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, LA DIRECCION la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato lo cual autoriza expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. MULTAS.-** En caso de que **EL CONTRATISTA** se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción penal pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA DIRECCION**, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al contratista por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** A este contrato le son aplicables por pacto expreso las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilaterales y caducidad, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD:** LA DIRECCIÓN podrá declarar la caducidad administrativa cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en la ley para tal efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a la liquidación del mismo **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993 y este contrato, y **LA DIRECCIÓN**, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si **LA DIRECCIÓN** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser posible y procedente.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>		 Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL</b>		
	<b>CONTRATO</b>		
	Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa		
	<b>F1.: PA01-PR07</b>	<b>Fecha versión: 20/10/2015</b>	

**PARÁGRAFO CUARTO:** Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: 1) La terminación del contrato, 2) se ordenará su liquidación en el estado que se encuentre. 3) Hacer efectiva la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA DIRECCION**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación de los plazos contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISION.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será ejercida por la Subdirectora Administrativa o quien haga sus veces, que se encargará de hacer el seguimiento, verificar el cumplimiento del mismo durante su ejecución y expedirá el certificado de recibo a satisfacción del servicio para efectuar los pagos que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Está contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **4)** Cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA DIRECCION**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DECLARACION DE HABILIDAD.**



 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>		 Sistema de Gestión de Calidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MINISTERIO DEL INTERIOR
	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL</b>		
	<b>CONTRATO</b>		
	Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa		
	<b>F1.: PA01-PR07</b>	<b>Fecha versión: 20/10/2015</b>	


**EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación administrativa, especialmente de las consagradas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. BUENA FE.** En el cumplimiento de sus obligaciones, las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y en tal virtud se obligan no sólo a lo aquí consignado, sino, además, a todo aquello que es necesario para el total cumplimiento de las obligaciones que nacen del presente instrumento. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** La Dirección Nacional de Derecho de Autor no será en ningún caso responsable de actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratadas o dependan del adjudicatario. **EL CONTRATISTA** garantiza mantener indemne a **EL CONTRATANTE** frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere ser liquidado. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y a falta de regulación expresa por las normas del Código Civil Colombiano y del Código de Comercio. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de poder acudir a mecanismos alternativos de solución de controversias. **CLÁUSULA TRIGESIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de poder acudir a mecanismos alternativos de solución de controversias. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Para efectos legales son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte del mismo, la propuesta y los documentos de índole legal **DEL CONTRATISTA**, remitidos el 23 de enero de 2018 radicados en la misma fecha con el número 1-2018-6121 y documentos que subsanaron la propuesta radicados con el No. 1-2018-6515 de fecha 24 de enero de 2018. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para su perfeccionamiento y ejecución el presente contrato requiere la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Publicación.** De acuerdo con el artículo 223 del Decreto 0019 de 2012, este contrato no requiere la publicación en el Diario Único de Contratación Pública y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 se publicará en el SECOP II. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los **25 ENE 2018**

**LA DIRECCIÓN**

  
CAROLINA ROMERO ROMERO

C.C. # 52.709.625 de Bogotá.

**EL CONTRATISTA**

  
LUIS FERNANDO MORA ESPINOSA

C.C. 79.371.010 de Bogotá